

Bogotá, 25/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500275771**



20195500275771

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Equipos Del Caribe S.A.S.**  
CARRERA 52 NO. 72 - 131 OF 304  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4081 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



10-07-2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO: 4081 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

*"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."*

Que el artículo 27 ibidem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

*"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6,7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."*

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asistir de

RESOLUCIÓN No.

BOGOTÁ, D. C. del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

*oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, esta Superintendencia tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el Decreto 1016 de 2000 y el Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 4001 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, con el fin de ampliar los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2013.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Financiera de esta Entidad relaciona listado de empresas que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la empresa Equipos del Caribe S.A.S. fue relacionada en el memorando descrito anteriormente, como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de esta entidad y presuntamente no reportó la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013.

Que esta Delegatura de Puertos inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4 por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información contable, financiera administrativa y legal en adelante de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado personalmente de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 de diciembre de 2016.

Que estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la empresa investigada presentó descargos mediante radicado No. 20175600017812 del 05 de enero de 2017 en donde manifestó lo siguiente:

"(...)

**B. DE LOS SUJETOS DE SUPERVISION CONFORME RESOLUCION 8595 DE 2013**

Mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 "Por el cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de Supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transportes- Supertransporte" (Negrilla y Supervisión fuera de texto), en su artículo 1 y Parágrafo 1, establece que personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro están sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y EQUIPOS DEL CARIBE SAS, no es sujeto de supervisión toda vez que no tiene vigente el registro portuario, por razones económicas ya no es operador portuario y se dedica a otras actividades mercantiles diferentes a la operación portuaria (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

**C. DE LAS RAZONES FACTICAS POR LAS QUE SE DEBE ARCHIVAR PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD EQUIPOS DEL CARIBE SAS Y POR LO TANTO ARCHIVAR LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

1. EQUIPOS DEL CARIBE LTDA, se encontraba registrada con el No. 02708 DT 0307, como Operador Portuario ante la Superintendencia de Puertos.
2. El Gerente de EQUIPOS DEL CARIBE LTDA, mediante solicitud de fecha agosto 21 de 2007, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, Doctor DAVID BECERRA FONSECA y referencia "REGISTRO OPERADOR PORTUARIO No. 002708 DT 0307", "(...) solicitamos a ustedes se sirvan cancelar nuestro Registro como Operador Portuario bajo el número de resolución y DT referenciado, uno de los requisitos para este procedimiento es el paz y salvo de la superintendencia de Puertos y Transporte Grupo Cobro y Control Tasa de Vigilancia el cual fue enviado por ellos a sus oficinas con Radicado No. 9065 de Agosto 14/07 (...)"

RESOLUCIÓN No. 4001 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

3. En respuesta a la petición realizada de cancelación del registro como Operador Portuario, el Doctor David Becerra Fonseca, con carta MT- 61423 del 12 de octubre de 2.007 en su calidad de Subdirector de Transporte del Ministerio de transporte comunica a EQUIPOS DEL CARIBE LTDA " (...) que al no haber sido renovado el registro y haberse vencido el término de su vigencia por dos (2) años expedido mediante Resolución No. 002708 del 24 de septiembre de 2004 este registro se encuentra inactivo o en otros términos esta cancelado mutuo propio)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)
4. La razón de esta solicitud es que la empresa EQUIPOS DEL CARIBE SAS, tuvo que retirarse del negocio de Operación Portuaria, por lo que era necesario cancelar el registro para legalizar esta situación y así quedar exenta de la vigilancia por parte de la Superintendencia

(...)"

**D. DE LAS PRUEBAS: PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, señor Superintendente Delegado de Puertos, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas con el fin de demostrar que a la Sociedad EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., le han iniciado para las vigencias 2008- al 2011, procesos de investigación administrativa y todas han sido archivadas toda vez que no hay competencia por parte de la Superintendencia de Puertos y transporte para supervisar a mi sociedad representada, toda vez que el Registro Operador Portuario esta INACTIVO no es operador portuario, por lo que solicito se tenga en cuenta siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES**

Se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales y se incorporen al Expediente:

- 1- Resolución 4819 del 10 de mayo de 2013, por medio de la cual la Superintendente Delegada de Puertos resolvió el Recurso de Reposición, exonerando a EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. de la multa impuesta, teniendo en cuenta que el Vigilado para periodo 2008, no tenía la obligación de entregar la información de estados financieros para esta vigencia, ya que no se encontraba sometida a la inspección, vigilancia y control de la Supertransporte

**Se tengan en cuenta las siguientes pruebas:**

1. Copia del Poder conferido por parte del Representante legal de la Sociedad EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S, con el fin de presentar descargos por la investigación administrativa respecto de la Resolución No. 67980 del 1 de diciembre de 2016. (1) folio
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad favor EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., de fecha 19 de diciembre de 2016, donde se evidencia el objeto:

"Objeto Social. La Sociedad como objeto principal las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, venta, arrendamiento y demás figuras de comercialización de todo tipo de llantas, para todo tipo de vehículos automotor, autos, camiones, camionetas, mueve tierras, minería al por mayor y al detal a través de almacenes propios, distribuidores, ventas por internet, por teléfono etc.", donde se evidencia que su objeto no tiene relación alguna con operación portuaria (3) Folios

3. Copia de la solicitud por parte del Gerente de EQUIPOS DEL CARIBE LTDA, de fecha agosto 21 de 2007, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, Doctor DAVID BECERRA FONSECA y referencia " REGISTRO OPERADOR PORTUARIO No. 002708 DT 0307", "(...) solicitamos a ustedes se sirvan cancelar nuestro Registro como Operador Portuario bajo el número de resolución y DT referenciado, uno de los requisitos para este procedimiento es el paz y salvo de la superintendencia de Puertos y Transporte Grupo Cobro y Control Tasa de Vigilancia el cual fue enviado por ellos a sus oficinas con Radicado No. 9065 de Agosto 14/07 (..)" Anexa Prueba en (1) Folio
4. Copia de la respuesta a la petición realizada de cancelación del registro como Operador Portuario, el Doctor David Becerra Fonseca, con carta MT- 61423 del 12 de octubre de 2.007 en su calidad de Subdirector de Transporte del Ministerio de transporte comunica a EQUIPOS DEL CARIBE LTDA " (...) que al no haber sido renovado el registro y haberse vencido el término de su vigencia por dos (2) años expedido mediante Resolución No. 002708 del 24 de septiembre de 2004 este registro se encuentra inactivo o en otros términos esta cancelado mutuo propio)" (Subrayado y negrilla fuera de texto) Anexa Prueba en (1) Folio

RESOLUCIÓN No. 4001 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

5. Copia de la Resolución 00005065 del 19 de junio de 2012, "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD EQUIPOS DEL CARIBE LTDA; identificada con el NIT No. 890108951-4 contra la Resolución No. 006585 del 23 de noviembre de 2011", la Superintendente Delegada de Puertos "(...)" en su parte resolutoria "(...)" Exonera a la sociedad EQUIPOS DEL CARIBE LTDA Anexa Prueba en (6) Folios

#### E. PETICIÓN:

Teniendo la normatividad Constitucional, legal y jurisprudencial vigente en relación con las funciones de la Superintendencia de Puertos y de la Delegatura de Puertos, y las pruebas allegadas, solicito se Archive la investigación en contra de la Sociedad EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. teniendo que el Registro se encuentra INACTIVO, por lo tanto esta dependencia no tiene competencia para Supervisar a la Sociedad EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., por lo que

se deberá archivar la investigación administrativa emanada de la Resolución No. 67980 del 1 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la Empresa EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit 890108951", proferida por el Superintendente Delegado de Puertos (e), presuntamente por no reportar información financiera de la vigencia 2013, en los términos de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 (Artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

#### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

(...)"

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas dentro del término, se incorpora a la presente investigación administrativa los documentos relacionados a continuación:

- Copia de poder otorgado por el representante legal de la empresa Equipos del Caribe S.A.S, al abogado Manuel Guillermo Gaitán Cuesta identificado con cedula de ciudadanía número 79.590.455 expedida en Bogotá.
- Copia del Certificado de la Existencia y Representación Legal de la empresa Equipos del Caribe S.A.S.
- Copia de escrito con radicado No. 428/WT/rms, por medio del cual fue solicitado al Ministerio de Transporte cancelar registro de operador portuario de la empresa Equipos del Caribe S.A.S.
- Copia de oficio con Radicado No. MT-61423 de fecha 12 de octubre de 2007, en el cual el Ministerio de Transporte responde la solicitud realizada por la empresa Equipos del Caribe S.A.S., indicando que al no haber sido renovado el Registro de Operador Portuario, el mencionado se encuentra inactivo.
- Copia de la Resolución No. 5065 del 19 de junio de 2012, emanada de la Superintendencia de Transporte, por medio de la cual se ordenó reponer la Resolución No. 006585 del 23 de noviembre de 2011.
- Auto No. 031-0087-2014, emitido por el Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, mediante de esta Superintendencia, el cual fue ordenado el archivado de la diligencias adelantadas a la empresa Equipos del Caribe S.A.S, con Nit 890.108.951-4, por haber sido exonerada del pago de la multa impuesta en la resolución de que falla la investigación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

RESOLUCIÓN No.

4081 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### MARCO NORMATIVO

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013, de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014**, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

**Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014**, Por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión de esta entidad.

##### PRUEBAS

Dentro de la citada investigación, se tienen las pruebas que se indiquen a continuación:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual el Grupo de Financiera de esta Entidad relaciona las empresas que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4.
4. Captura de pantalla, en la cual se evidencia que la empresa investigada NO se encuentra registrada en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA.
5. Se tendrán como material probatorio las aportadas en el escrito de descargos, las cuales fueron enunciadas anteriormente.

##### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

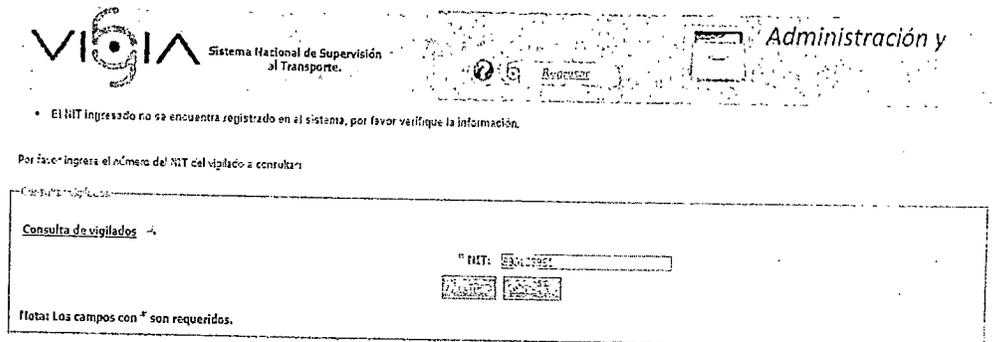
Que siendo competente este Despacho y estando en este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67980 del 01 de diciembre del 2016.

RESOLUCIÓN No. 4001 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4 la Delegatura de Puertos deberá determinar si la empresa investigada incumplió con el deber de presentar la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

Que luego de revisar en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4 **NO** se encuentra registrada como vigilado en dicho aplicativo, como se evidencia en la siguiente imagen correspondiente al módulo información financiera del VIGIA:



Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20175600017812 del 05 de enero de 2017, la empresa investigada presentó descargos y como argumento principal la empresa Equipos del Caribe S.A.S, manifestó que para la fecha de los hechos el registro de operador portuario se encontraba vencido para la vigencia 2013, por lo que solicita sea archivada la presente investigación administrativa.

Ahora bien, este Despacho procede a valorar el material probatorio aportado por la empresa investigada quien anexa oficio con radicado MT 61423 del 12 de octubre de 2007, expedido por el Subdirector de Transporte del Ministerio Transporte en el que fue indicado lo siguiente: "(...)En atención al radicado del asunto donde solicita se le cancele el registro como operador portuario DP — 307 a su representada me permito dar respuesta manifestándole que al no haber sido renovado el registro, y haberse vencido el término de su vigencia por dos (2) años expedido mediante resolución No 002708 del 24 de septiembre de 2004, este registro se encuentra inactivo o en otros términos esta cancelado motuo propio. (...)"

De acuerdo con lo indicado por el señor Subdirector de Transporte del Ministerio se logró corroborar que efectivamente la empresa investigada, para el año 2013 no contaba con registro de Operador Portuario, debido a que este se encontraba cancelado y una vez vencido el término para la renovación del mismo, este no fue solicitado.

Es necesario indicar que la empresa investigada pese que tuvo registro como Operador Portuario No. 02708 DT 0307, este no fue renovado, por tanto a pesar de tener registro de operador portuario para cierto periodo de tiempo, para la vigencia investigada no contaba con el mismo, en este sentido una vez consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y registradas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa investigada, NO se encuentra relacionada en el mencionada base de datos.

RESOLUCIÓN No.

4081 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en el desarrollo de esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada NO tenía vigente el registro como Operador Portuario y no contar con habilitación para prestar el servicio de transporte público fluvial, por lo tanto, no tenía en el deber legal de reportar la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013, tal como lo había ordenado esta Superintendencia mediante la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

De todo lo anterior se concluye que la empresa Equipos del Caribe S.A.S, al encontrarse inactiva en el año 2013 y en consecuencia NO tener vigente el registro como Operador Portuario y no contar con habilitación para prestar el servicio de transporte público fluvial, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

#### CONCLUSIÓN

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4, por no encontrarse registrada como Operador Portuario ni como empresa Habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial, por lo tanto no se encontraba en la obligación de cargar la información de carácter subjetivo de la vigencia fiscal 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa Equipos del Caribe S.A.S, identificada con Nit. 890108951 - 4, en la siguiente dirección: Carrera 52 No 72 - 131 Of 304, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO:** El Grupo de notificaciones de la Superintendencia de Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y el de apelación ante la Superintendente de Transporte, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a

RESOLUCIÓN No. 4001 del 10 JUL 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67980 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Equipos del Caribe S.A.S. identificada con Nit. 890108951 - 4.

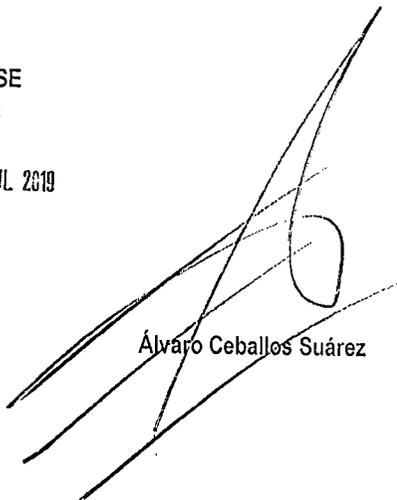
la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

4001 10 JUL 2019

El Superintendente Delegado De Puertos

  
Álvaro Ceballos Suárez

Notificar

Equipos del Caribe S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 52 No 72 - 131 Of 304

Barranquilla - Atlántico

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada contratista

Revisó: Luisa Fernanda Mora - Abogada contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Delegatura de Puertos

Ruta: Y:\IRINA\_DAZA\2019\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\MAYO\EQUIPOS DEL CARIBE.doc





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500250601



Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
Equipos Del Caribe S.A.S.  
AVENIDA CIRCUNVALAR No 10-427 BODEGA 19  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4081 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

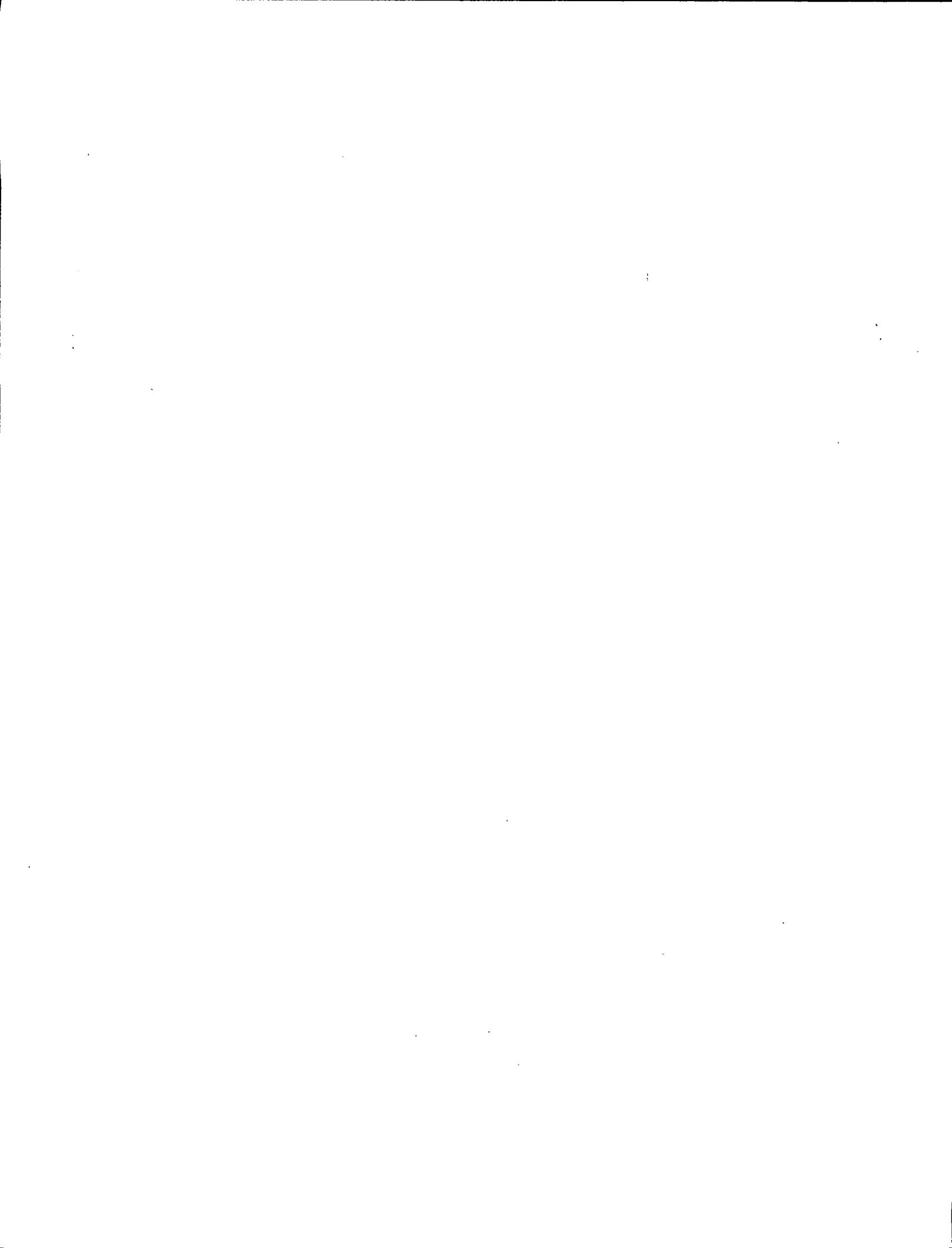
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
Lucy Nieto Suza  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla\*  
C:\Users\elizabethbullan\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.  
 PBX: 352 07 00  
 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2019, siendo las 11:05 se notificó personalmente el (la) señor(a) Manuel Guillermo Cañon Cuervo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.190.414 expedida en Bogotá D.C. en calidad de ApoDERADO de Equipo del Caribe S.A.S. identificado(a) con NIT No. 890108971-4 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 4081 de fecha 10 julio 2019 por medio de la(s) cual(es) Decide INDEFERENCIA ADVERSATIVA.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado puesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

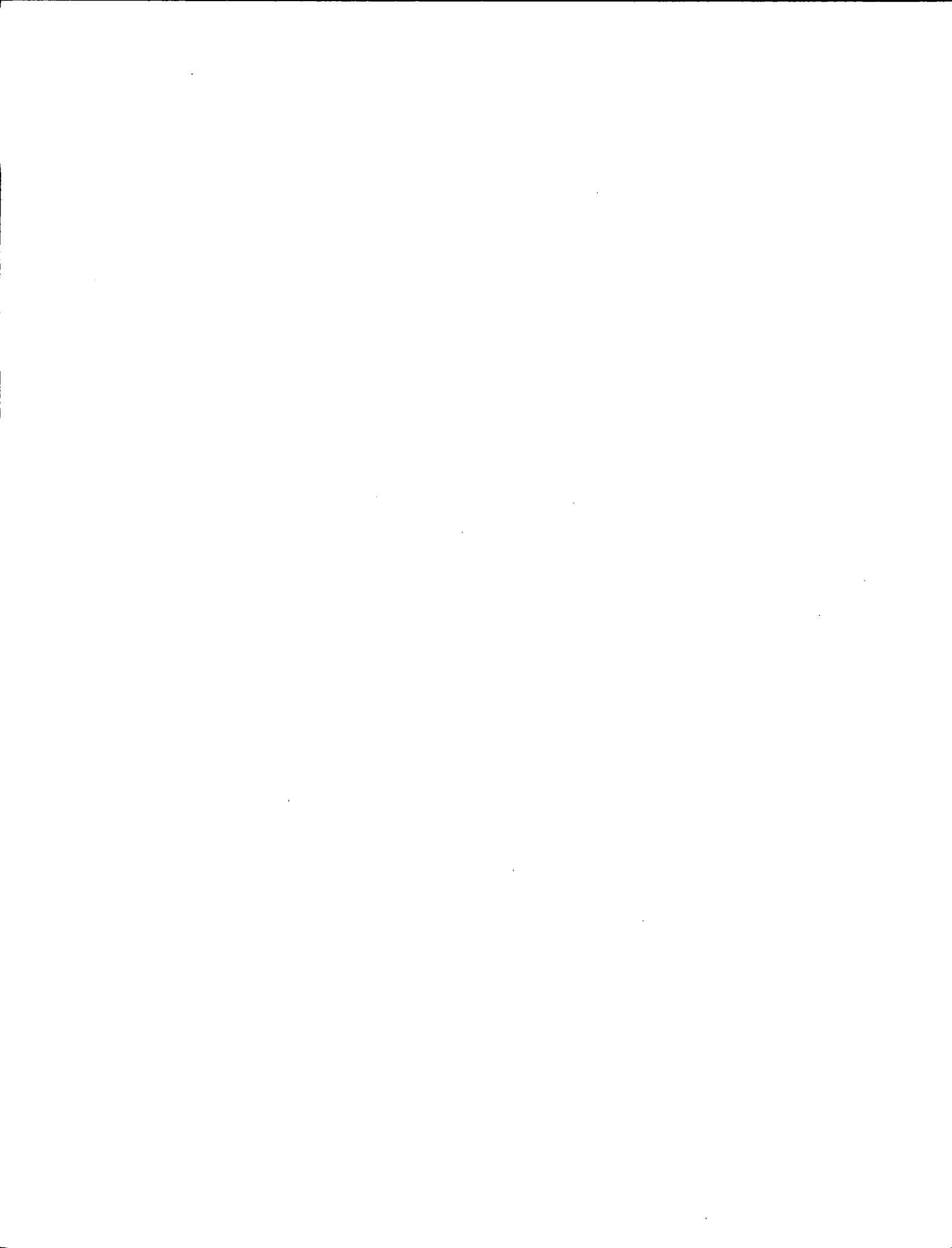
SI  NO

@Supertransporte

Lucy Nieto Suza  
 LUCY NIETO SUZA  
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió [Firma]

NOMBRE	<u>Mu Stac</u>
C.C.No.	<u>79.540.455</u>
Dirección:	<u>Kia 58 No 138 40</u>
Teléfono:	<u>3212534242</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>
NOTIFICADO	





**EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.**

Llantas para camión, automóviles, camionetas, 4x4, agricultura, montacargas,  
(sólidas y neumáticas), construcción y minería

Barranquilla, 29 de Diciembre de 2016  
No.258/WT/mfd

Bogotá, D.C Diciembre de 2016

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO  
Superintendente Delegado de Puertos (e)  
E. S. D.

REF: Poder Especial. Descargos y acompañamiento administrativo respecto de las Resoluciones Nos 66842 del 30 de noviembre de 2016 y 67980 del 1 de diciembre 2016, "Por las cuales se abre una investigación administrativa en contra de la Empresa EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit 890108951", emanadas del Superintendente Delegado de Puertos (e)

THIELMANN ABELLO WILHELM FRANCISCO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.589, plenamente capaz en mi calidad de Gerente General (Representante Legal) de EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S, Sociedad identificada con Nit 890.108.951-4, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.455 de Bogotá y tarjeta profesional número 111.039 del C.S.J., para que en mi nombre y representación lleve a cabo contestación, descargos y acompañamiento respecto de las Resoluciones Nos 66842 del 30 de noviembre de 2016 y 67980 del 1 de diciembre de 2016, proferidas por el Superintendente Delegado de Puertos (e), respecto de apertura investigación administrativa en contra empresa EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar, interponer recursos y demás actos procesales administrativos y judiciales en los términos del Código Contencioso Administrativo y de los Contencioso administrativo pertinentes relacionadas con las investigaciones administrativas en contra de EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S

Cordialmente,

THIELMANN ABELLO WILHELM FRANCISCO  
C.C No. 8.533.589

Acepto,

MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA  
C.C. No. 79.590.455 de Bogotá  
T.P. No 111.039 del C.S.J.



**SOLID STAR**



**LANDE**



se deberá archivar la investigación administrativa emanada de la Resolución No. 67980 del 1 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la Empresa EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit 890108951", proferida por el Superintendente Delegado de Puertos (e), presuntamente por no reportar información financiera de la vigencia 2013, en los términos de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 (Artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

#### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

#### NOTIFICACIONES

Al investigado en la Cra52 No. 72-131 Of 304 -Barranquilla- Atlántico

Al suscrito Apoderado Judicial en la Carrera 58 – No. 138- 40 Apto 1103- Torre 2- Nogales de la Colina Bogotá, D.C, correo [manuelgaitan060@gmail.com](mailto:manuelgaitan060@gmail.com) Cel 3212534242

Cordialmente



Manuel Guillermo Gaitán Cuesta  
Apoderado de EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S,  
CC. 79.590.455  
T.P No. 111.039 del C.S.J

Anexo (14) Folios





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DLC2DE22FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 890.108.951 - 4  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 36.190  
Fecha de matrícula: 23/08/1979  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019  
Activos totales: \$3.516.941.551,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Avenida Circunvalar No. 10 - 427 Bodega 19  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [wthielmann@equiposdelcaribe.com](mailto:wthielmann@equiposdelcaribe.com)  
Teléfono comercial 1: 3966262

Dirección para notificación judicial: Avenida Circunvalar No. 10 - 427 Bodega 19  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [wthielmann@equiposdelcaribe.com](mailto:wthielmann@equiposdelcaribe.com)  
Teléfono para notificación 1: 3966262

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.583 del 02/08/1979, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/1979 bajo el número 10.405 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "EQUIPOS DEL CARIBE LIMITADA".

#### REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DLC2DE22FF

Por Acta número 64 del 17/01/2013, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2013 bajo el número 252.743 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	892	24/04/1992	Notaria 4a. de Barranq	45.097	06/05/1992	IX
Escritura	2.723	07/10/1992	Notaria 2a. de Barranq	47.098	23/10/1992	IX
Escritura	1.723	24/06/1993	Notaria 1a. de Barranq	50.210	09/07/1993	IX
Escritura	1.458	28/04/1994	Notaria 5a. de Barranq	53.935	11/05/1994	IX
Escritura	1.404	05/10/1996	Notaria 9a. de Barranq	67.664	21/01/1997	IX
Escritura	302	05/03/1997	Notaria 9a. de Barranq	69.278	08/05/1997	IX
Escritura	1.299	19/05/1998	Notaria 3a. de Barranq	75.441	20/05/1998	IX
Escritura	586	30/03/2000	Notaria 9a. de Barranq	86.387	06/04/2000	IX
Escritura	409	06/03/2001	Notaria 9a. de Barranq	91.994	27/03/2001	IX
Escritura	1.831	05/08/2003	Notaria 6. de Barranq	106.524	19/08/2003	IX
Escritura	1.073	03/06/2004	Notaria 9. de Barranq	111.678	10/06/2004	IX
Escritura	1.236	09/05/2007	Notaria 9 a. de Barran	132.015	23/05/2007	IX
Acta	64	17/01/2013	Junta de Socios en Bar	252.743	13/03/2013	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, venta, arrendamiento y demás figuras de comercialización de todo tipo de llantas, para todo tipo de vehículo automotor, autos, camiones, camionetas, mueve tierras, minería al por mayor y al detal, a través de almacenes propios, distribuidores, ventas por internet, por teléfono, etc., así como de maquinaria, equipos, partes, repuestos nuevos o usados. Estos productos podran ser nacionales o importados. Igualmente podrá realizar la organización y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DLC2DE22FF

explotacion de talleres de mantenimiento, monta llantas, de prestación de servicios de reparacion de máquinas, equipos, vehículos, llantas, partes, repuestos, que sean nacionales o importados, exportados, distribuidos o comercializados por la compañía. Podrá a su vez tener la representación de fábricas, empresas, sociedades nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de los fines propuestos y en desarrollo de los mismos, la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros y enajenarlos; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y, en general, ejecutar el contrato de mutuo en todas sus formas y el de cambio en todas sus manifestaciones, celebrar o ejecutar todo género de contratos y actos civiles, comerciales, industriales, bancarios o financieros que fueren necesarios o convenientes al logro de sus fines propios tal como quedan descritos arriba, inclusive celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. La sociedad podrá fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por ellas, siempre y cuando tales personas jurídicas no tengan el carácter de colectivas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G453000 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Actividad Secundaria Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$413.000.000,00
Número de acciones	:	4.130,00
Valor nominal	:	100.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$413.000.000,00
Número de acciones	:	4.130,00
Valor nominal	:	100.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$413.000.000,00
Número de acciones	:	4.130,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva. Gerente General. Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente para periodos de un(1)año, a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y fijarles sus asignaciones u honorarios. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por tres(3)miembros principales. El Gerente General de la sociedad



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACION: DLC2DE22FF

tendrá voz pero no voto en la junta directiva, a menos que sea miembro de la junta, caso en cual tendrá voz y voto. Todo miembro de la Junta Directiva antes de entrar a desempeñar sus funciones, deberá tomar posesión del cargo en la forma prevista por la Ley. Los miembros principales y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un(1) año y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea.

Serán funciones de la Junta Directiva entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Sociedad y al primer suplente del mismo y asignarles la remuneración correspondiente.

Decretar el establecimiento o supresión de sucursales, agencias o dependencias de la sociedad dentro del país o en el exterior.

Señalar las funciones y facultades de sus administradores o empleados. Señalar las funciones y facultades de sus administradores o empleados. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando el monto sea superior a 200 salarios mínimos legales vigentes al momento de la contratación del empréstito. Autorizar al gerente de la Sociedad para hipotecar, dar en prenda o pignorar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y en general constituir limitaciones o gravámenes sobre cualquier activo fijo de la Sociedad. Decidir si las diferencias que ocurran con motivo del ejercicio y actividad de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, se comprometen o transigen, pudiendo autorizar al Gerente de la Sociedad la celebración de tales actos o Contratos. Conferir autorizaciones generales al Gerente de la Sociedad para celebración de actos, contratos y operaciones propias del objeto social. La Junta Directiva determinará la cuantía mediante la cual, los actos del representante legal estarán sujetos a la aprobación de dicho órgano.

Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el monto y cuantía hasta por los cuales podrá comprometer el Gerente a la Sociedad la realización de las operaciones que conlleven de cualquier forma la disposición de los bienes sociales, el incremento en el endeudamiento de la sociedad, la generación de conflictos de intereses entre los mismos socios o de cualquiera de éstos con la sociedad. Autorizar al Gerente General para celebrar, renovar, prorrogar o rescindir todos los contratos de compras, ventas o suministros que tengan una duración de más de un(1) año o las renovaciones de estos. Autorizar al Gerente para que, en forma permanente o transitoria, delegue alguna o algunas de sus atribuciones y funciones que sean delegables como representante legal en uno o varios de los funcionarios o empleados de la Sociedad La Sociedad tendrá un Gerente General y un Suplente del Gerente General que actuaran en cualquier orden. El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y a él estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el suplente del gerente, quien en este evento, tendrá las mismas funciones del Gerente General. El suplente del Gerente General será designado por la Junta Directiva. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otras: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando el monto sea inferior a 100 salarios mínimos legales vigentes al momento de la contratación del empréstito. Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir, con su sola firma, actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a un(1) año siempre y cuando la cuantía no exceda el monto establecido por la Junta Directiva. Las renovaciones y las prórrogas operarán, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DLC2DE22FF

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 64 del 17/01/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2013 bajo el número 252.744 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Thielmann Abello Wilhelm Francisco	CC 8533589
Suplente del Gerente General Thielman Abello Elke Cristine	CC 32741127

#### JUNTA DIRECTIVA

##### NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 64 del 17/01/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2013 bajo el número 252.745 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Thielmann Abello Wilhelm Francisco	CC 8.533.589
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Thielman Abello Elke Cristine	CC 32.741.127
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Triviño Alberto	CC 17.111.987

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 55 del 02/05/2009, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2009 bajo el número 148.938 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Arrieta Solano William Cesar	CC 8754602
Revisor Fiscal Suplente Rodriguez Donado Luis Alberto	CC 8730235

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
EQUIPOS DEL CARIBE LTDA.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/07/2019 - 19:46:24

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DLC2DE22FF

Matrícula No: 36.191 DEL 1979/08/23  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: Avenida Circunvalar No. 10 - 427 Bodega 19  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3966262  
Actividad Principal: N773000  
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES  
N.C.P.  
Actividad Secundaria: G453000  
COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS  
AUTOMOTORES

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500250521



Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Equipos Del Caribe S.A.S.**  
CARRERÁ 52 NO. 72 - 131 OF 304  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4081 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
Lucy Nieto Suza  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla\*  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co  
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 57 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 289-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 25/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500275771



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
Equipos Del Caribe S.A.S.  
CARRERA 52 NO. 72 - 131 OF 304  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4081 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

@Supertransporte



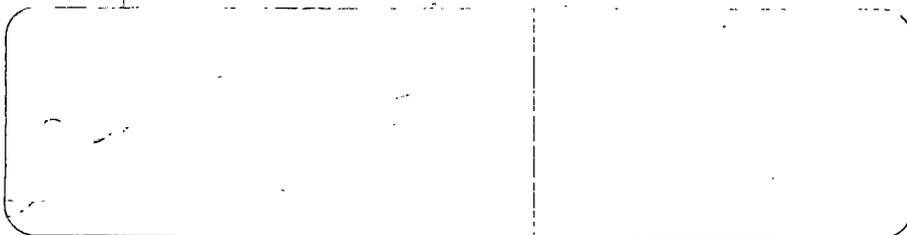


Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

## PROSPERIDAD PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.042.917-9 DC 25 9 85 A 53  
Atención al usuario: 01 8000 9151310 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co  
Min. Transporte, Lic. de carga 000220 tel: 703632611  
Min. TIC (Red Mensajería Express) 031987 66 000 42611

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Equipos Del Caribe S.A.S.  
Dirección: CARRERAS 72 - 131 OF 304  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ANÍCO  
Envío: 2009

**Remitente**

Nombre/Razón Social: REMITENTE  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Sabana  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111311395  
Envío: RA1356520660

QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Jose Ramirez		
C.C.:	72 148 517		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:		
De modo Hacerte			

